

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y UNIVERSITÉ DE BRETAGNE
OCCIDENTALE

SANTIAGO, 005306 - 01.08.16.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y Université de Bretagne Occidentale, con fecha 26 de mayo de 2016 y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363. Estación Central. Santiago. CHILE Y LA UNIVERSITÉ DE BRETAGNE OCCIDENTALE 3, rue des Archives, CS 93837 – 29238 BREST CEDEX 3 FRANCIA

- Visto el Código de la Educación Nacional, sobretodo sus artículos L 123-7, D 123-15 à 21,
- Visto el Decreto n° 2005-450 de 11 de mayo de 2005 relativo a la expedición de diplomas en cooperación internacional,

Preámbulo

Deseosas de contribuir promoviendo la colaboración cultural, científica y pedagógica entre Chile y Francia en base a las relaciones de amistad que unen tradicionalmente a estos dos países,

Guiadas por el deseo de establecer relaciones universitarias entre ellas, en materia de formación y de investigación,

LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, por una parte, representada por su Rector, el Señor Juan Manuel Zolezzi Cid, y la UNIVERSITÉ DE BRETAGNE OCCIDENTALE, por otra parte, representada por su Presidente, el Señor Matthieu Gallou, han convenido concluir un convenio de cooperación cultural, científica y pedagógica que ha sido presentado al Consejo de Administración de la Universidad y a las autoridades de tutela, según las disposiciones generales en vigor en cada una de las universidades contratantes.

Artículo 1: Objetivo de la cooperación

El presente convenio tiene por objetivo instituir y acrecentar los intercambios culturales, científicos y pedagógicos entre las dos partes y facilitar la implantación de proyectos comunes.

Las dos partes se comprometen sobre todo a favorecer el intercambio de miembros de los cuerpos docentes e investigadores, del personal de bibliotecas y administrativos a lo igual que estudiantes, así como a definir y realizar programas concertados de formación e investigación.

Artículo 2: Acuerdo de aplicación del convenio marco

Cada acción que sea llevada a cabo en aplicación del presente acuerdo será objeto de un acuerdo específico que tendrá que precisar la naturaleza, las modalidades, la duración y el financiamiento de esta acción.

Acuerdos específicos podrán ser concluidos, en el cuadro del presente convenio, entre las instituciones o departamentos situados bajo la autoridad de las partes contratantes, bajo reserva de la aprobación de la autoridad competente en cada universidad. Las partes se comprometen a respetar estos acuerdos específicos y, si procede, a

Artículo 3: Esfuerzos de cada una de las partes

Para alcanzar los objetivos fijados en el artículo 1º, las partes contratantes se esforzarán, en la medida de sus posibilidades:

- a) por fomentar los intercambios de docentes investigadores por una duración determinada, tanto en materia de enseñanza como en materia de investigación y por facilitar su estancia durante su misión,
- b) por elaborar programas conjuntos de investigación, que respondan a los intereses de las dos partes, por facilitar la participación de los docentes y de los investigadores a los que la realización de estos programas concierne y por comunicar, en la medida de lo posible, a petición de la otra parte, las publicaciones realizadas por los investigadores y los grupos de investigación de las instituciones concernidas,
- c) por acoger a los estudiantes de la otra parte, en particular a los estudiantes de máster y doctorado. Las condiciones de acogida de los estudiantes (selección, inscripción, reconocimiento del período de estudios, etc.) serán determinadas, para cada acción, en un acuerdo específico y de conformidad con el artículo 2 párr. 1 del presente acuerdo.
- d) por organizar en común coloquios, reuniones y encuentros científicos, por informarse mutuamente sobre estas actividades e intercambiar, si procede, las publicaciones y los documentos relativos,
- e) por organizar contactos entre el personal de la biblioteca, el personal administrativo y de servicios para intercambios de experiencias sobre las cuestiones de interés común,
- f) por emprender toda acción conforme a los objetivos del presente acuerdo.

Artículo 4: Modalidades de financiación del proyecto de cooperación

Bajo reserva de las restricciones presupuestarias actuales o por venir, las partes están obligadas, por el presente acuerdo, a buscar, separada o conjuntamente, los medios financieros necesarios a la ejecución de las acciones aceptadas.

Artículo 5: Modalidades de seguimiento de la cooperación

Las partes establecerán cada año un balance común de las acciones realizadas y de aquéllas que estén realizándose. Este balance dará lugar a la redacción de un informe.

Artículo 6: Modalidades para resolución de litigios

- a) Ante cualquier desacuerdo que pudiera surgir en la ejecución de los convenios específicos firmados en aplicación del presente convenio marco, las partes se comprometen a intentar resolverlo de mutuo acuerdo mediante la conciliación directa.
- b) Cada convenio específico firmado en aplicación del presente convenio marco indicará los procedimientos que serán implementados para resolver aquellos conflictos que pudieran persistir tras un plazo de tres meses.

Artículo 7: Entrada en vigor, duración, renovación y denuncia del convenio marco

El presente convenio será sometido a la aprobación de las autoridades competentes conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables en cada institución contratante. Entrará en vigor, después de la aprobación, a partir de la fecha de la última firma.

Se concluye por un período de cinco (5) años, y con posibilidad de renovación por períodos de cinco (5) años, y puede ser modificado en todo momento por mutuo acuerdo de ambas partes.

En caso de renovación, el convenio deberá ser de nuevo sometido a la aprobación de las autoridades competentes, conforme al apartado 1 del presente artículo. Se seguirá el mismo procedimiento en caso de modificación.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita al menos con seis (6) meses de antelación, con la condición, no obstante, de que sean preservados los derechos de los estudiantes con una formación en curso y sin perjuicio de las acciones en curso.

Este convenio se suscribe en ocho (8) ejemplares, cuatro (4) en francés y cuatro (4) en español, quedando para cada una de las partes cuatro originales dos en español y dos en francés, siendo las dos versiones igualmente válidas.

Personerías:

La representación del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo N° 341 del Ministerio de Educación publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de Agosto de 2014.

La representación de Señor Matthieu Gallou, Presidente de la Université de Bretagne Occidentale, consta en el Documento de elección del Presidente del "Consejo de Administración de la Université de Bretagne Occidentale", sesión del 19 de abril de 2016.

Por
LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE
Juan Manuel Zolezzi Cid
Presidente
5/7/2016

Por
LA UNIVERSITÉ DE BRETAGNE OCCIDENTALE

Matthieu Gallou
Presidente
26/05/2016

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/CJR/GDLB
IP: 80045

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Rectoría
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central

